



Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16), de agosto de dos mil veintitrés (2023).

Señor Juez paso al despacho la acción constitucional que se describe a continuación, a fin de que tome las decisiones de rigor:

| | |
|------------------|---|
| Tipo de Proceso: | ACCION DE TUTELA - TRABAJO |
| Radicación: | 13001310500420230022600 |
| Accionante: | HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ |
| Accionados: | UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC |
| Vinculados: | ALCALDIA DE CARTAGENA – SECRETARIA DE EDUCACIÓN. |
| Asunto: | Verificación de requisitos - Admisión de la demanda |

SARALINA SCHWARTZMANN DIAZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA.

Cartagena de Indias D. T. y C., dieciséis (16), de agosto de dos mil veintitrés (2023).

ANTECEDENTES

La presente acción constitucional nos correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la cual fue allegada en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos.

CONSIDERACIONES

Fundamentos Normativos: artículo 7 y 14 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 86 de la Constitución Política.

Análisis del Caso Concreto: Competencia: Revisada la demanda y sus anexos, se encuentra que la misma nos corresponde por competencia.

Requisitos formales. Se observa que reúne todos los requisitos formales para su admisión, establecidos s por el artículo 14 del decreto 2591 de 1991, y este Despacho es competente para adelantar su trámite conforme lo dispuesto por el artículo 86 de la Constitución Política, en consecuencia, impera avocar su conocimiento y admisión.

Vincular a la ALCALDIA DE CARTAGENA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO T.C. CARTAGENA y a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dentro de la convocatoria de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, con Código de Denominación



29950245 DOCENTE DE AREA MATEMATICAS y Numero de empleo 183364, por verse afectado dentro de la decisión de la presente acción de tutela.

DECISION

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cartagena

RESUELVE

Primero: Aprehéndase el conocimiento de la presente Acción de Tutela. Por secretaria confórmese el expediente digital.

Segundo: Se ADMITE la presente demanda acción de tutela por cumplir con los requisitos legales.

Tercero: Notifíquese a la accionante y a las entidades accionadas UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA Y COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con el Decreto 2591/91, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporte los documentos que obren en su poder que quiera hacer valer como prueba.

Cuarto: Vincular al ALCALDIA DE CARTAGENA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO T.C. CARTAGENA y a todos los aspirantes convocados por la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC- dentro de la convocatoria de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, con Código de Denominación 29950245 DOCENTE DE AREA MATEMATICAS y Numero de empleo 183364, en calidad de terceros con interés, ya que pueden verse afectados con la decisión que se tome dentro de la misma. Solicítese al vinculado rendir un informe pormenorizado acerca de los hechos de tutela, para lo cual, se le concede un término de cuarenta y ocho (48) horas se sirva informar a este despacho todo lo concerniente a los hechos narrados por el accionante y aporte los documentos que obren en su poder que quiera hacer valer como prueba.

Para ello se ordena a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC- realizar de manera inmediata la notificación de todos los aspirantes por el canal digital que publicó la mentada convocatoria, en razón a que la referida comisión es quien tiene la base de datos con la información de todas las personas aspirantes junto con los datos de notificaciones, para lo anterior deberá allegar prueba de la notificación de la vinculación a través del correo por el cual se notificará el presente auto. Lo anterior para que, si a bien, lo tienen las demás personas que puedan verse afectadas por la decisión que aquí se tome, en el término de dos (2)



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA. -
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

días alleguen informe. Lo requerido deberá ser allegado a través del correo institucional del Juzgado mediante el cual se notificará el presente auto.

Quinto: Requierase a las entidades accionadas para que dentro del informe a rendir suministre nombre completo, número de identidad, correo electrónico, cargo de la persona que debe cumplir la eventual orden de tutela, así como también los del superior de aquel.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

JORGE ALBERTO HERNANDEZ SUAREZ
Juez

BCS



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CARTAGENA. -
Avenida Pedro de Heredia Sector Amberes, Calle 31
No. 39-206 - Telefono: 3044550231
j04lctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:
Jorge Alberto Hernandez Suarez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8674ede1c88b49ac86204a3a10102f0f29a43a2847d84a41d7f8e16d44d1e86**

Documento generado en 17/08/2023 11:57:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señor
Juez de Tutela (Reparto)
E. S. D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ

ACCIONADAS: COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL NIT 90003409-7Y

UNIVERSIDAD LIBRE NIT 8600137985-5

HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ, mayor de edad e identificado con cédula de ciudadanía

actuando en causa propia, en ejercicio del artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, y de conformidad con los Decretos 2591 de 1991, 1069 de 2015 y 333 de 2021, interpongo ante su despacho **ACCIÓN DE TUTELA** contra **LA COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL y UNIVERSIDAD LIBRE**, con la finalidad de obtener la protección de mi **derecho fundamental al trabajo**, el cual ha sido y sigue siendo vulnerado por las entidades accionadas en el proceso de selección de Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria, que a la fecha de radicación de la presente tutela aún no cuenta con el acto administrativo definitivo. Mi número de inscripción en el concurso de mérito es [REDACTED] y aspiro el cargo de **DOCENTE DE AULA** no rural en la Secretaría de Educación Distrital de Cartagena, correspondiente a la No OPEC: **183364**. El presente amparo constitucional es requerido con base en los siguientes hechos, razones y fundamentos de derecho. La presente solicitud se fundamenta en lo siguiente:

HECHOS

PRIMERO: El día sábado 21 de mayo del año 2022 me inscribí al concurso de méritos de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, con Código de Denominación 29950245 DOCENTE DE AREA MATEMATICAS y Numero de empleo 183364.

SEGUNDO: El día 26 de agosto del 2022 los accionados publicaron la guía de orientación al aspirante junto con la fecha de aplicación de la prueba 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena, prueba que fue programada para el día 25 de septiembre del año 2022. En dicha guía paginas de la 41 a la 43 explica las **Causales de Invalidación de la Prueba de la siguiente manera:**

La Universidad Libre y el operador logístico, en virtud de la delegación expresada contractualmente, de oficio o a petición de parte, adelantará las actuaciones administrativas cuando evidencie posibles fraudes, por copia o intento de copia, sustracción o intento de sustracción de materiales de prueba o suplantación o intento de suplantación, ocurridos e identificados antes, durante o después de la aplicación de las pruebas, para lo cual comunicará a los interesados, garantizando de esta forma el debido proceso, como principio fundamental a los concursantes del presente proceso de selección.

RESALTO DE ESTA MANERA QUE DENTRO DE LAS CAUSALES DE INVALIDACION DE LA PRUEBA QUEDA CLARO QUE SÓLO LOS ACCIONADOS POSEEN ACCESO AL MATERIAL QUE FUE APLICADO EL DÍA DE LA PRUEBA.

TERCERO: El día 3 de noviembre del año 2022 recibí los resultados de mi prueba obteniendo cómo calificación en la Prueba de Aptitudes y Competencias Básicas, Docentes de aula - NO RURAL 59,18 puntos, respondiendo un total de 72 preguntas correctas, puntaje que no me permitía continuar en el concurso, pero que para seguir en el concurso según mi OPEC necesito exactamente 73 preguntas correctas.

CUARTO: El día 8 de noviembre del año 2022 hice SOLICITUD PARA ACCEDER A LA PRUEBA, RECLAMANDO LA ENTREGA DE LAS OPCIONES DE RESPUESTAS CORRECTAS Y JUSTIFICACIÓN DE CADA RESPUESTA CORRECTA, recibiendo de parte de los accionados una citación para acceder al material de la prueba el día 27 de noviembre del año 2022.

QUINTO: El día 17 de noviembre de 2022 fue publicada la guía de orientación al aspirante para el acceso al material de la prueba de la Convocatoria Directivos Docentes y Docentes - Población Mayoritaria - 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022 de 2022 de la Secretaría de Educación Distrito Turístico y Cultural de Cartagena. De manera que la **guía clara y contundentemente no me permitió tener prueba del error que cometieron al entregar su respuesta toda vez que no me entregó en digital el material de examen**, sino que lo hizo de manera física y bajo las siguientes condiciones que se encuentran en las páginas del 8 al 12 de dicha guía:

Prohibiciones

Durante la jornada se realizarán verificaciones aleatorias frente al cumplimiento del NO uso de celular o cualquier otro accesorio electrónico o de comunicación y demás elementos prohibidos. Por lo anterior, el personal encargado podrá solicitar al aspirante mostrar los elementos con los que cuente en sus bolsillos, así como el retiro de gorras, recoger el cabello y visibilizar sus orejas y antebrazos.

Cabe señalar que el uso de celular o cualquier aparato electrónico está absolutamente prohibido a partir del ingreso al sitio de aplicación, incluyendo pasillos, baños y salones. Además, ninguna persona podrá ingresar al sitio de citación, en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias psicoactivas, ni portar armas de cualquier tipo. Durante el acceso a las pruebas no está permitido el consumo de alimentos ni bebidas. Asimismo, ningún aspirante podrá ingresar con acompañante a los sitios de acceso a las pruebas. En caso de ser necesario, las personas con discapacidad contarán con el apoyo del personal encargado para esta.

Instrucciones y sugerencias para el acceso al material

Terminada la revisión del material de pruebas, el aspirante debe entregar al jefe de salón **todo el material** de prueba al que tuvo acceso, dentro del que se encuentran el cuadernillo, la hoja de respuestas y la hoja de respuestas correctas. El aspirante únicamente podrá llevarse la hoja en blanco con sus anotaciones al momento de retirarse del salón, pero NO se permitirá la transcripción total o parcial de las preguntas, situación que será revisada por el jefe de salón.

Causales de Finalización del Procedimiento de Acceso al Material de Pruebas

Uso de celulares, audífonos o cualquier otro dispositivo electrónico o medio de comunicación.

AHORA BIEN, CON LAS CONDICIONES QUE ME FUERON ENTREGADAS POR PARTE DE LOS ACCIONADOS DE MANERA RECALCADA EN LAS GUÍA DE ORIENTACIONES ME FUE IMPOSIBLE OBTENER LAS IMÁGENES DEL CUADERNILLO EN LA PREGUNTA 71 MATERIAL, LO CUAL ES LA PRUEBA ABSOLUTAMENTE NECESARIA PARA IDENTIFICAR EL ERROR QUE POSEEN LOS DOCUMENTOS SOPORTES DE LA RESPUESTA A LA RECLAMACIÓN QUE POSEE LA CALIFICAIÓN DE MI PRUEBA.

SEXTO: El día 27 de noviembre del año 2022 accedí a revisar el material de la prueba que me fue aplicada y el día 28 de noviembre del año 2022 formulé complemento a la reclamación de los resultados obtenidos en las preguntas 9, 10, 11, 12, 16, 20, 23, 25, 33, 52, 68, 71, 76, 77, 78, 79, 85 y 92, dado que no me encontraba conforme con esos resultados. Cabe destacar que formulé mis observaciones dentro de los términos establecidos para tal diligencia.

SEPTIMO: El día 2 de febrero de 2023 recibí por parte de los accionados la respuesta a las observaciones realizadas el día 28 noviembre de 2022. Dicha respuesta fue negativa en todos los puntos a los cuales se le solicitó corrección presentando por parte de los accionados una tabla de aciertos la cual muestra con los siguientes aspectos:

| Tipo de prueba | Posición | Clave | Respuesta | Resultado |
|---|----------|----------|-----------|-----------|
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 69 | A | A | Acierto |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 70 | IMPUTADO | B | Imputado |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 71 | A | C | Error |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 72 | C | C | Acierto |
| Prueba De Aptitudes Y Competencias Básicas (Eliminatoria) | 73 | A | A | Acierto |

Y a su vez me fue entregada una justificación para cada una de dichas respuestas en la cual presenta los aspectos de:

| Posición | Claves - Justificación | Marcadas aspirantes - Justificación |
|----------|--|--|
| 71 | A - es correcta, porque en la imagen se muestra que en grado noveno hay 120 estudiantes inscritos, de los cuales 80 han sido reportados con dificultades académicas. Entonces, estableciendo la fracción que representa la razón entre el número de estudiantes reportados y el número de inscritos, se tiene $80/120$; y al simplificar se obtiene $80/120=8/12=2/3$. De esta manera, se puede identificar que dos de cada tres estudiantes presentan dificultades académicas. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, graficas, diagramas, | C - es incorrecta, porque para grado noveno se tienen 120 estudiantes inscritos; luego, para que se cumpla que cuatro de cada cinco estudiantes presentan dificultades académicas, se tendría que tener 96 estudiantes que cumplan este criterio y, en la imagen, se muestra que en noveno hay 80 estudiantes con bajo desempeño, no 100. Entonces, estableciendo la fracción que representa la razón entre el número de estudiantes reportados y el número de inscritos, se tiene $80/120$; y al simplificar se obtiene $80/120=8/12=2/3$. De esta manera, se puede identificar que dos de cada tres estudiantes presentan dificultades académicas. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, graficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, |

esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).

la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).

AQUÍ HAGO REFERENCIA DE MANERA CLARA Y PRECISA, QUE PARA LA PREGUNTA 71 ESPECIFICAMENTE AMBOS DOCUMENTOS ENTREGADOS POR LAS ACCIONADAS ESTAN ERRADOS, Y PARA VERIFICAR DICHAS INCONSISTENCIAS QUE ESTÁ JUSTO EN LA CLAVE DE RESPUESTA, SE HACE NECESARIO QUE LOS ACCIONADOS ENTREGUEN LA IMAGEN DE DICHA PREGUNTA, LA CUAL SE ENCUENTRA EN EL CUADERNILLO CON NÚMERO DE EVALUACIÓN 550371140 Y EN EL CUAL TODAS LAS PAGINAS SE ENCUENTRAN MENBRETEADAS CON MI NOMBRE.

OCTAVO: Debido a que tanto la tabla de aciertos cómo la tabla de justificación que fue entregada por parte de los accionados posee una inconsistencia en una pregunta específica, el día 6 de febrero de 2023 formulé una solicitud de revisión de puntaje respecto a la pregunta 71 del examen de selección. Radiqué dicha solicitud a través del módulo de PQRS de la página web de la Comisión Nacional del Estado Civil y le fue asignado el radicado 2023RE021741-2023RS010307. Mi inconformidad con respuesta a la pregunta 71 consiste en que, según la Universidad Libre, la respuesta correcta a la pregunta es 2/3, cuestión en la que coincidimos y que de hecho la accionada aceptó en respuesta al complemento formulado el 28 de noviembre de 2022. Adjunto fragmento de la respuesta de las accionadas:

| | | |
|----|--|---|
| 71 | <p>A - es correcta, porque en la imagen se muestra que en grado noveno hay 120 estudiantes inscritos, de los cuales 80 han sido reportados con dificultades académicas. Entonces, estableciendo la fracción que representa la razón entre el número de estudiantes reportados y el número de inscritos, se tiene $80/120$; y al simplificar se obtiene $80/120=8/12=2/3$. De esta manera, se puede identificar que dos de cada tres estudiantes presentan dificultades académicas. Siendo así, al escoger esta alternativa, demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, graficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información cuantitativa, el aspirante plantea e implementa estrategias que lleven a soluciones adecuadas (ICFES, 2015, págs. 24-25).</p> | <p>C - es incorrecta, porque para grado noveno se tienen 120 estudiantes inscritos; luego, para que se cumpla que cuatro de cada cinco estudiantes presentan dificultades académicas, se tendría que tener 96 estudiantes que cumplan este criterio y, en la imagen, se muestra que en noveno hay 80 estudiantes con bajo desempeño, no 100. Entonces, estableciendo la fracción que representa la razón entre el número de estudiantes reportados y el número de inscritos, se tiene $80/120$; y al simplificar se obtiene $80/120=8/12=2/3$. De esta manera, se puede identificar que dos de cada tres estudiantes presentan dificultades académicas. Siendo así, al escoger esta alternativa, no demuestra que hace uso del razonamiento cuantitativo. Específicamente, no da muestras de dos de las tres competencias que recogen los diferentes procesos cognitivos que involucra el razonamiento cuantitativo. 1) Interpretación y representación, la cual implica que el aspirante comprende y transforma representaciones de datos cuantitativos o de objetos matemáticos, en distintos formatos (textos, tablas, graficas, diagramas, esquemas). 2) Formulación y ejecución, la cual indica que frente a un problema que involucre información</p> |
|----|--|---|

Y pantallazo de la solicitud que les hice el día 28 de noviembre del año 2022:

valor de esos 25 estudiantes, por lo tanto cada 25 estudiantes genera su descuento en el total de allí el cambio en el valor de la operación con el descuento.

Pregunta 71 (Ítem con errores de redacción)

Para el grado noveno se tienen 120 estudiantes, de los cuales 80 presentan dificultades, lo que nos dice que son: 80/120, implicando que son 2 de cada 3 estudiantes que tienen dificultad en ese curso. y NO 4 de cada 5 cómo dice su respuesta.

Pregunta 76 (Ítem que NO evalúa las competencias descritas en el manual de función)

En los DBA de grado quinto se relaciona el contexto en el cual se encuentran los

Sin embargo, a pesar de que marqué como respuesta correcta la opción C correspondiente a 2/3, la Universidad Libre en su revisión manifestó que en el cuadernillo de respuestas la opción correspondiente a 2/3 era A y no la C. En ese sentido resulta evidente que existe un error en la tanto en la revisión del examen cómo en los soportes entregados por claves de respuesta y justificación, pues en la visita realizada por mi persona y autorizada por las accionadas para acceder a la prueba y demás documentos pude constatar que la clave de respuesta correspondiente a 2/3 en mi cuadernillo de prueba era la opción C y no la A.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

VULNERACIÓN AL DERECHO AL TRABAJO: Los accionados violan el mi derecho al trabajo por cuanto no permite acceder a una defensa justa al **NO ENTREGARME LOS SOPORTES NECESARIOS PARA ELLO QUE PERMITAN DE ESA MANERA ACCEDER A LA VACANTE EN CUESTIÓN**, todo esto se da ante las **inconsistencias** halladas en las claves respuestas que me fueron entregadas. Dentro de lo mencionados anteriormente en los hechos segundo y quinto, se puede evidenciar que las guías de orientación que fueron utilizadas para los procesos de aplicación de la prueba y acceso a la misma por parte de los participantes del concurso, allí los accionados muestran claramente el hecho de que **NO SE PUEDE EXTRAER NINGÚN TIPO DE EVIDENCIA FISICA, DIGITAL NI DE NINGUNA ESPECIE** en todo el proceso del concurso, motivo por el cual **LA ÚNICA EVIDENCIA QUE CÓMO ASPIRANTE PUEDO TENER PARA MOSTRAR LAS INCONSISTENCIAS EN LA PRUEBA APLICADA RESPECTO A LOS DOCUMENTOS SOPORTE DEL CONCURSO CÓMO LO SON CUADERNILLO DE PRUEBA, TABLA DE ACIERTOS Y JUSTIFICACIÓN DE LOS ACIERTOS ES LA EVIDENCIA PRESENTADA EN EL HECHO ANTERIORMENTE MENCIONADO CON EL NUMERO OCHO.** De hecho, allí se evidencia de manera precisa que la respuesta correspondiente a la pregunta 71 es efectivamente 2/3 y toca **QUE POR PARTE DE LOS ACCIONADOS ENTREGUEN EL PANTALLAZO DE DICHA PREGUNTA TOMADA DEL CUADERNILLO QUE ME FUE APLICADO EL DÍA DE LA PRUEBA** para que de esa manera halla claridad en tono a la opción de respuesta correcta, que para éste caso es la opción C.

SUBSIDIARIEDAD: teniendo en cuenta que me es difícil acceder a un abogado titulado para defender mis derechos ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo. El hecho de no ser amparado por la tutela se convierte en una clara barrera de acceso a la administración efectiva de justicia tanto para mí como para mi familia, pues me presente a la convocatoria para acceder a un empleo digno y poder proveer a mi familia lo necesario para vivir. No cuento en este momento con otras fuentes de recursos que me permitan subsistir dignamente. Esto lleva consecuentemente a una vulneración de mis derechos a la igualdad, al trabajo, al mínimo vital y demás derechos relacionados. Incluso he tenido que aplicar a subsidios para solventar la difícil situación económica que atraviesa mi familia. Adjunto imagen:

Confirmación de la inscripción


sise@serviciodeempleo.gov.co 4 abr
HBPEREZPEREZ@HOTMAIL.COM


Agenda.ics
ICS - 652 B

Apreciado(a):

HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ

El prestador CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE CARTAGENA - COMFAMILIAR CARTAGENA a través de su

TIPS DE ENTREVISTA LABORAL SUBSIDIO
 TIPS DE ENTREVISTA LABORAL SUBSIDIO
 Fecha de Realización: 04/04/2023
 Lugar: AGENCIA DE EMPLEO COMFAMILIAR, AGENCIA DE EMPLEO, AV-PEDRO HEREDIA SECTOR CHIPRE, Cartagena De Indias
 Horario:
 04/04/2023 DE 14:30 A 16:30

INMEDIATEZ: vale la pena señalar que, dado los plazos establecidos para el desarrollo del concurso, al no ser validado el proceso por medio de tutela sino por una acción contenciosa administrativa esta acción no sería efectiva para proteger mi derecho fundamental, pues es probable que cuando termine el proceso contencioso administrativos ya se hayan agotado los tiempos y no pueda continuar en el concurso.

TRANSITORIEDAD: En ese sentido, a mi parecer se cumplen los dos requisitos exigidos por la alta corte para la procedencia del amparo constitucional. El primero por cuanto no tengo otra opción más que la acción de tutela para evitar que me saquen del concurso injustamente, y el segundo en el sentido de que, de no acceder al amparo constitucional, no habría otra posibilidad de volver competir por la vacante. Cuestión que a mi criterio sería un **perjuicio irremediable**.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Es conviene recordar que el artículo 86 de la Constitución Política señala que la acción de amparo solo procederá cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable. Esto significa que la acción de tutela tiene un carácter residual o subsidiario, por virtud del cual *“procede de manera*

excepcional para el amparo de los derechos fundamentales vulnerados, por cuanto se parte del supuesto de que en un Estado Social de Derecho existen mecanismos judiciales ordinarios para asegurar su protección”.

Para el contexto en que se dice, por regla general, la acción de tutela no procede contra los actos administrativos dictados dentro de un concurso de méritos, por cuanto el afectado puede acudir a los medios de defensa disponibles en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo para el efecto. Incluso, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, los demandantes pueden solicitar la adopción de medidas cautelares de todo tipo (preventivas, conservativas, anticipadas o de suspensión) cuyo contenido de protección es amplio y admiten su concurrencia dependiendo del caso (según la ley: *“el juez o magistrado ponente podrá decretar una o varias”* al mismo tiempo), con lo cual se pretende garantizar el acceso material y efectivo a la administración de justicia. Esta circunstancia debe ser objeto de análisis en el estudio de procedencia de la acción de tutela.

Ahora bien, desde una perspectiva general, la Corte Constitucional ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del Texto Superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial. Y, la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales.

Véase, entre otras, las Sentencias T-336 de 2009, T-436 de 2009, T-785 de 2009, T-799 de 2009, T-130 de 2010 y T-136 de 2010.

En el asunto se plantea la vulneración de sus derechos fundamentales al trabajo al interior del concurso de méritos de Directivos Docentes y Docentes. No. 2150 a 2237 de 2021, 2316 y 2406 de 2022.

En ese orden, de decretarse la improcedencia de la demanda de tutela, conllevaría a que, al momento de proferirse una decisión definitiva en sede de lo contencioso administrativo, la solicitud de amparo carecería de sentido, pues ya se habrían adelantado todas las etapas del concurso y, por ende, no tendría la posibilidad de ocupar el cargo al que aspira, de suerte que únicamente podría recibir una compensación económica.

Ante esa realidad, se privilegiará el mandato del artículo 2 del Texto Superior, que impone como obligación del Estado velar por el goce efectivo de los derechos, lo cual no se satisface con el reconocimiento de una compensación económica, pues ello significaría el quebrantamiento de la garantía de acceso a cargos públicos y, además, excluiría la verificación del mérito.

A tono con lo anterior, la Corte Constitucional, en la Sentencia T-059 de 2019, señaló lo siguiente:

“Las acciones de tutelas que se interponen en contra de los actos administrativos que se profieren en el marco de concursos de méritos, por regla general, son improcedentes, en tanto que existe la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo y, en el marco de ésta, la posibilidad de solicitar medidas cautelares. Sin embargo, al juez constitucional le corresponde, establecer si esas medidas de defensa existentes en el ordenamiento jurídico son ineficaces, atendiendo a las particularidades del caso en concreto puesto en su conocimiento (...)”

“Particularmente, cuando se trata de concursos de méritos, la jurisprudencia ha sido consistente en afirmar que los medios de defensa existentes ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo no siempre son eficaces, en concreto, para resolver el problema jurídico planteado, pues generalmente implica someter a ciudadanos que se presentaron a un sistema de selección que se basa en el mérito a eventualidades, tales como que (i) la lista de elegibles en la que ocuparon el primer lugar pierda vigencia de manera pronta o, (ii) se termine el período del cargo para el cual concursaron, cuando éste tiene un periodo fijo determinado en la Constitución o en la ley. En ese sentido, la orden del proceso de nulidad y restablecimiento del derecho no estaría relacionada con la efectividad del derecho al acceso de cargos públicos, sino que implicaría una compensación económica, situación que [,] a todas luces, no implica el ejercicio de la labor que se buscaba desempeñar y significa consolidar el derecho de otra persona que, de acuerdo con el mérito, no es quien debería estar desempeñando ese cargo en específico. (...)”

Sentencia T-319 de 2014, M.P. Alberto Rojas Ríos.

“Por último, es importante poner de presente que, pese a que se podría sostener que la pretensión de la acción de tutela, se podría satisfacer mediante la solicitud de medidas cautelares, lo cierto es que en el fondo se plantea una tensión que involucra el principio de mérito como garantía de acceso a la función pública y ello, a todas luces, trasciende de un ámbito administrativo y se convierte en un asunto de carácter constitucional, que torna necesaria una decisión pronta, eficaz y que garantice la protección de los derechos fundamentales. // Lo anterior, en la medida en que tal y como se estableció en las Sentencias C-645 de 2017, C-588 de 2009, C-553 de 2010, C-249 de 2012 y SU-539 de 2012, el mérito es un principio fundante del Estado colombiano y del actual modelo democrático, en la medida en que tiene un triple fundamento histórico, conceptual y teleológico. En efecto, el principio del mérito se estableció en el ordenamiento jurídico con la finalidad de proscribir las prácticas clientelistas, para garantizar un medio objetivo de acceso, permanencia y retiro del servicio público y, por último, para hacer efectivos otros derechos que encuentran garantía plena a través de éste, al tiempo que se materializan los principios de la función administrativa, previstos en el artículo 209 de la Constitución. (...)”

Ese criterio fue reiterado por esa misma Corporación en las sentencias T-340 de 2020 y T-081 de 2021.

Así las cosas, se advierte **la falta de eficacia e idoneidad** de las vías de lo contencioso administrativo para dar una *respuesta rápida* a la controversia planteada. En consecuencia, se deja como medio principal de estudio la acción de tutela, y las pretensiones que corresponden según la ley.

PRETENSIONES

Ante la situación que vulnera mis derechos y a su vez la falta de la prueba principal que se encuentra en manos de los accionados y únicamente ellos poseen acceso, solicito muy respetuosamente a usted señor juez de la república lo siguiente:

1. ORDENAR a las entidades accionadas que aporten de manera inmediata el cuadernillo con número de evaluación 550371140 y la hoja de respuestas entregadas a mi persona el día 25 de septiembre del año 2022. Esto con el fin de constatar si la clave de respuestas marcada por mí en la fecha señalada corresponde o no a la respuesta correcta, es decir, 2/3.
2. Tutelar el derecho fundamental al trabajo el cual me está siendo vulnerado al desconocer que la pregunta 71 debe ser colocada cómo correcta y con dicha pregunta el numero de ítem correctos de mi prueba son 73 lo cual es absolutamente necesario para continuar en el proceso de selección de las vacantes definitivas.

NOTIFICACIONES

La accionada Comisión Nacional del Servicio civil

Notificación física: Carrera 12 No 97- 80, Piso 5 - Bogotá D.C., Colombia

Notificación electrónica: notificacionesjudiciales@cns.gov.co Tel. 6013259700.

La accionada Universidad Libre de Colombia;

Notificación física: Sede Principal Calle 70 No. 53-40, Bogotá D.C. Sede Bosque Popular. Notificación

Electrónica: notificacionesjudiciales@unilibre.edu.co Tel. 6014232700 ext. 1812.

PRUEBAS ANEXADAS

1. Anexo del Acuerdo de convocatoria Cartagena
2. Decreto 574 de 19 de abril de 2022
3. Anexo Técnico de la convocatoria
4. Guía de Orientación al Aspirante
5. Manual de Funciones
6. Guía de orientación al aspirante para acceso al material de la prueba
7. Complemento a la Reclamación prueba de conocimiento
8. Respuesta a Reclamación Prueba de Conocimiento

Respetuosamente,

HAROLD BLEIDY PEREZ PEREZ

CC 